

**RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Las Nubes» de Ciudad Rodrigo (Salamanca).**

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Educación Infantil «Las Nubes» (Código: 37010236), sito en Avenida de España n.º 55 de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en relación con la solicitud de extinción de su autorización de autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro mencionado:

*Primero.*– Extinguir la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Las Nubes» (Código: 37010236), sito en Avenida de España n.º 55 de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con efectos desde la finalización del curso académico 2007/2008, de acuerdo con lo comunicado por la titularidad del centro y conforme a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Segundo.*– La presente extinción de autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de marzo de 2009.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

REVAL

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN

**ACUERDO del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, de 27 de febrero de 2009, por el que se acepta la delegación de competencias de gestión recaudatoria efectuada por el Ayuntamiento de Villalón.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art.º 7.º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 27 de Febrero de 2009, ha resuelto aceptar la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Villalón, con el alcance y contenido que se fijan en el siguiente texto, que ha sido aprobado por acuerdo del Órgano competente de dicha Entidad Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se delega en la Excm. Diputación Provincial de Valladolid las competencias que, en materia de gestión y recaudación de los tributos y otros recursos de derecho público, tiene atribuidas este Ayuntamiento, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica, para que aquella Entidad, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión (REVAL), ejerza las facultades objeto de esta delegación.

### COMPRENDE:

1. Las facultades que, en materia de gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, vienen previstas en los artículos 77 y 91.2) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, correspondientes a los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, que abarca cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable.

3. Las facultades de recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y ejecutivo de los demás recursos tributarios y de derecho público, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo con la legislación aplicable.

4. Las facultades de recaudación en vía de apremio de los recursos tributarios y de derecho público, instrumentadas en certificaciones de descubierta, individuales o colectivas, expedidas por la Intervención del Ayuntamiento, correspondientes a liquidaciones previamente notificadas y no cobradas.

5. Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.

### RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria establecidas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a las que prevé la Ley General Tributaria de forma supletoria, y a las normas reglamentarias que las desarrollen. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al Ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ENTRADA EN VIGOR Y, PLAZO DE VIGENCIA:

Una vez aceptada por la Diputación Provincial la presente delegación entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», y tendrá vigencia hasta que una de las dos partes manifieste su voluntad en contra, comunicando el oportuno acuerdo a la otra parte, entendiéndose por finalizada la misma el último día del año de publicación en el diario provincial del acuerdo de revocación de la delegación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 11 de marzo de 2009.

*El Presidente de REVAL,  
Fdo.: RUPERTO MARTÍN GARCÍA*

**ACUERDO del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, de 27 de febrero de 2009, por el que se acepta la delegación de competencias de gestión recaudatoria efectuada por el Ayuntamiento de La Cistèrniga.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art.º 7.º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2009, ha resuelto aceptar la delegación efectuada por el Ayuntamiento de La Cistèrniga,